

**10° JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LIMA**

**EXPEDIENTE** : 001 -2021-10JUZGADOCONSTITUCIONAL  
**JUEZ** : IVAN ALFREDO CABRERA GIURISICH  
**ESPECIALISTA** : SEELER CARDOSO VALERA  
**BENEFICIARIO** : FUNCIONARIOS POLICIALES Y DE LAS FUERZAS ARMADAS  
**DEMANDADO** : JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES (PRESIDENTE DE LA REPUBLICA)  
GUIDO BELLIDO UGARTE (PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS)  
IBER ANTENOR MARAVI OLARTE (MINISTRO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO)  
**SOLICITANTE** : MARIO RICARDO DRAGO EGO AGUIRRE  
LUIS FERNANDO CANEVARO MARATUECH  
EDMUNDO RODRIGUEZ ALVARADO  
VICTOR HUGO SARRIA PUERTAS

**AUTO ADMISORIO DE HÁBEAS CORPUS**


**RESOLUCION N° 01**

Lima, primero de agosto del año dos mil veintiuno. -

**AUTOS y VISTOS:** La demanda constitucional de **HÁBEAS CORPUS** y el escrito que antecede de fecha dos de agosto último, interpuesta por MARIO RICARDO DRAGO EGO AGUIRRE, LUIS FERNANDO CANEVARO MARATUECH, CARLOS EDMUNDO ALVARADO RODRIGUEZ y VICTOR HUGO SARRIA PUERTAS a favor de los **AGENTES POLICIALES Y DE LAS FUERZAS ARMADAS**, por amenaza a su integridad personal; y la dirige contra el Presidente de la República JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES, el Presidente del Consejo de Ministros GUIDO BELLIDO UGARTE y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo IBER ANTENOR MARAVI OLARTE; téngase presente y, **CONSIDERANDO:**

**Primero:** El numeral 1) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú señala; "*Son garantías constitucionales: 1. La acción de hábeas corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos (...)*". Asimismo, la finalidad del proceso de hábeas corpus es, según lo establecido en el artículo 1° del Nuevo Código Procesal Constitucional, proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. Y debido a la defensa de los derechos fundamentales es que se ha establecido que no procede el rechazo liminar de la demanda conforme lo señala el artículo 6° del Nuevo Código Procesal Constitucional.

**Segundo:** En cuanto a los derechos protegidos por el hábeas corpus, resulta pertinente remitirnos a lo establecido en el artículo 33° del Capítulo III del Título II

PODER JUDICIAL  
  
IVAN ALFREDO CABRERA GIURISICH  
JUEZ  
10° Juzgado Constitucional de Lima

PODER JUDICIAL  
  
SEELER SIMON CARDOSO VALERA  
ESPECIALISTA LEGAL  
10° Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima

del Nuevo Código Procesal Constitucional; el mismo que cita los derechos que conforman la libertad individual y que son protegidos a través de la presente acción de garantía constitucional.

**Tercero:** El artículo 29° del Nuevo Código Procesal Constitucional señala "*la demanda de hábeas corpus se interpone ante el Juez Constitucional donde se produjo la amenaza o afectación del derecho o donde se encuentre físicamente el agraviado si se trata de procesos de detenciones arbitrarias o de desapariciones forzadas*". Por lo que esta Judicatura resulta competente para conocer y resolver la demanda interpuesta.

**Cuarto:** En su demanda escrita, sostienen los accionantes que los favorecidos AGENTES POLICIALES Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, que actúan prestando acciones tácticas, de inteligencia y contrainteligencia para enfrentar al terrorismo y a las amenazas extremistas en distintas zonas de riesgo del país, como en el VRAEM (los Valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro), se encontrarían amenazados en su integridad y libertad personal por la designación en los más altos cargos del Poder Ejecutivo a personas que presentan vínculos o que han expresado un cuestionable reconocimiento a favor de personas o grupos terroristas. En ese sentido, señalan que el actual Premier, Guido Bellido, cuenta con una posición favorable sobre la organización terrorista conocida como "Sendero Luminoso". Indica que el Comercio, que es un diario de circulación nacional, da cuenta de estos hechos en la siguiente nota periodística:

"Según el Informe N° 271 -2021-DIRCOTE-DIVITR, al que accedió este Diario, en mayo pasado, la Dirección Contra el Terrorismo (Dircote) de la Policía Nacional pidió a la Segunda Supraprovincial Especializada en Delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad de Huánuco que procediera "según sus atribuciones".

El documento se emitió a raíz de una entrevista a Eddy Bobby Villarrel Medina, conocido como "Sacha" y presidente de la Asociación Plurinacional de Reservistas Tahuantinsuyanos (ASPRET), en Willax TV. (...) "Sacha" también señaló que tanto Bermejo Rojas como Bellido Ugarte "habrían tenido contacto directo con el 'camarada José' en los campamentos senderistas del Vraem", mientras que Cerrón Rojas, "a través de una persona ligada a su entorno identificado como Alex José Pimentel Vidal".

Agregan que el mismo hecho es resaltado en el diario La República, el informativo RPP Noticias y la mayoría de los diarios nacionales, regionales y centros de información audiovisual, radial y virtual de noticias.

Asimismo, señalan, basta con revisar el video de la entrevista al Bellido Ugarte -que es de acceso público- en donde resalta a la terrorista Edith Lagos como "líder", y se niega a condenar a "Sendero Luminoso", para advertir sus simpatías o benevolencia con un grupo sanguinario que azotó el país.

Refieren que el demandado Bellido Ugarte es una persona que exalta a una terrorista, que tiene una investigación fiscal por apología del Delito de Terrorismo, y que incluso ha sido investigada por la misma Policía Nacional (Informe N° 271 -

2021-DIRCOTE-DIVITR), ahora como Premier, tendrá acceso a toda la información vinculada con las estrategias de lucha contra el terrorismo y narcoterrorismo. Es decir, conocerá los detalles del personal policial y militar infiltrado, de sus planes y acciones tácticas, así como la identidad de estos integrantes que buscan asegurar la paz y seguridad de la nación. Debido a ello, existe, un enorme riesgo para su integridad y libertad personal, de que una persona investigada por apología al terrorismo, acceda a información reservada que da cuenta los funcionarios del Estado dedicados a esa labor, que sean identificados, descubiertos y eventualmente atacados por grupos terroristas.

En el caso del actual Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, Iber Maraví, señalan que existen vínculos con dirigentes del Movimientos por la Amnistía de los Derechos Fundamentales (Movadef), tal como ha dado a conocer el diario Perú21. En la nota periodística se indica que Iber Maraví tuvo la condición de Secretario de Juventudes del Movadef. Este vínculo no es un asunto nuevo. De hecho, en una nota periodística del diario Correo, del 14 de septiembre de 2012, se da cuenta de actividades del Movadef. Se hace referencia a la repartición de panfletos en favor de esa organización y se señala: "Precisamente en el panfleto reconoce la labor de Iber Maraví a quien califica como la reserva moral del periodismo por difundir los ideales del Movadef".

Asimismo, refieren que el semanario Caretas da cuenta de aquel vínculo del actual ministro de trabajo con el Movadef y comparte la foto de un planfleto de esa organización en donde se califica a Iber Maraví como "mártir".

Agregan también que es de conocimiento público, que el Jurado Nacional de Elecciones rechazó el pedido inscripción del Movadef cuyo ideario, estatuto y acta de fundación incluyen como sus principios al Marxismo-Leninismo-Maoísmo, Pensamiento Gonzalo, pseudónimo de Abimael Guzmán, ex líder del grupo terrorista Sendero Luminoso.

Por último, sostienen que, con estos innegables hechos, es sumamente peligroso que el más alto cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tenga vínculos con rezagos de grupos terroristas y, por su cargo, pueda acceder a información sensible y secreta, precisamente, de la lucha contra el terrorismo y narcoterrorismo.

**Quinto:** Como pretensión de su demanda, formulan las siguientes:

- Pretensión Principal. Que, se declare la nulidad de la Resolución Suprema N° 064-2021-PCM que designa como presidente del Consejo de Ministros (Premier) al señor Guido Bellido Ugarte; y también la nulidad de la Resolución Suprema N° 073-2021-PCM que designa como Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a Iber Maraví Olarte (ambas resoluciones publicadas en el diario oficial "El Peruano" el 30 de julio de 2021), debido a que se trata de personas que tienen relación o han mostrado estar a favor de personas y/o grupos vinculados al terrorismo y/o a facciones extremistas

PODER JUDICIAL  
IVAN ALFREDO CARRERA GIURISIC  
JUEZ  
16º Juzgado Constitucional de Lima

PODER JUDICIAL  
SEELER SIMON CARDOSO VALERA  
ESPECIALISTA LEGAL  
16º Juzgado Constitucional de Lima

que son objeto de investigación y lucha por el personal de las fuerzas armadas y policial (incluyendo el servicio de inteligencia).

- Pretensión subordinada. Que, en el supuesto negado que se desestime el pedido anterior, solicitamos que se ordene al personal policial y de las fuerzas armadas a no entregar a los demandados (o a cualquier persona que los reemplacen, pero aún mantenga vínculos o hayan expresado reconocimiento a facciones terroristas) información vinculada a las acciones o programas de inteligencia, contrainteligencia, planeamientos, estrategias, tácticas o demás acciones e investigaciones contra el terrorismo y/o narcoterrorismo.
- Pretensión Accesorias. Que, como consecuencia de amparar cualquier de las pretensiones anteriores, se ordene a quien ejerce el cargo de la Presidencia de la República, abstenerse de designar en el cargo de Ministro de Estado o cargos de influencia en sectores estratégicos de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, a personas que tienen investigaciones y/o vínculos directos o indirectos con el terrorismo.

**Sexto:** Finalmente, estando a lo establecido en el artículo 35° del Nuevo Código Procesal Constitucional, que prescribe "*Cuando no se trate de una detención arbitraria ni de una vulneración de la integridad personal, el Juez podrá constituirse en el lugar de los hechos, o, de ser el caso, citar a quien o quienes ejecutaron la violación, requiriéndoles expliquen la razón que motivó la agresión (...)*", por lo que, un análisis preliminar de la demanda objeto de calificación, nos permite advertir que sobre la base de lo afirmado por los propios accionantes, se establece que los beneficiarios de la acción de hábeas corpus, se encontrarían bajo una supuesta amenaza a su integridad y libertad personal; por tal motivo, corresponde recabar la información y actuación necesaria a efectos de proceder a emitir la resolución que corresponda. Siendo ello así, los hechos expuestos ameritan la intervención de la Justicia Constitucional y dada la naturaleza del bien jurídico tutelado, como es la integridad y libertad personal, debe tramitarse con arreglo a ley, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 6° del Nuevo Código Procesal Penal,

**Sétimo:** En virtud del artículo previsto en el párrafo precedente y luego de recabada la información y recibida la declaración de los demandados, teniendo en cuenta que las actuaciones procesales son improrrogables según lo previsto en el inciso 7) del artículo 37° del Nuevo Código Procesal Constitucional; se procederá a resolver el presente proceso de Hábeas Corpus conforme a ley.

Por estas consideraciones la señora Juez del Décimo Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima; **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** a trámite la presente demanda Constitucional de Hábeas Corpus interpuesta por los demandantes MARIO RICARDO DRAGO EGO AGUIRRE, LUIS FERNANDO CANEVARO MARATUECH, CARLOS EDMUNDO RODRIGUEZ ALVARADO y VICTOR HUGO SARRIA PUERTAS a favor de los **AGENTES POLICIALES Y DE LAS FUERZAS ARMADAS**, por amenaza a su integridad y

libertad personal; y la dirige contra el Presidente de la República JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES, el Presidente del Consejo de Ministros GUIDO BELLIDO UGARTE y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo IBER ANTENOR MARAVI OLARTE.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de la demanda** al señor Presidente de la República JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES, para que en el DIA conteste la demanda; **BAJO APERCIBIMIENTO de resolver sin su pronunciamiento, estando a lo previsto en el inciso 4) del artículo 32° del Nuevo Código Procesal Constitucional.**

**TERCERO: CORRASE TRASLADO de la demanda** al señor Presidente del Consejo de Ministros GUIDO BELLIDO UGARTE, para que en el DIA conteste la demanda; **BAJO APERCIBIMIENTO de resolver sin su pronunciamiento, estando a lo previsto en el inciso 4) del artículo 32° del Nuevo Código Procesal Constitucional.**

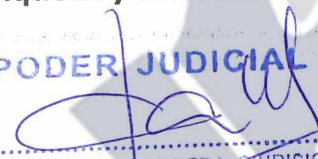
**CUARTO: CORRASE TRASLADO de la demanda** al señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo IBER ANTENOR MARAVI OLARTE, para que en el DIA conteste la demanda; **BAJO APERCIBIMIENTO de resolver sin su pronunciamiento, estando a lo previsto en el inciso 4) del artículo 32° del Nuevo Código Procesal Constitucional.**

**QUINTO: NOTIFICAR** a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Poder Ejecutivo a través de su casilla electrónica a fin que tome conocimiento del proceso constitucional, para que en el DIA conteste la demanda; **BAJO APERCIBIMIENTO de resolver sin su pronunciamiento, estando a lo previsto en el inciso 4) del artículo 32° del Nuevo Código Procesal Constitucional.**

**SEXTO:** Póngase de conocimiento de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Lima y a la ODECMA.

**SEPTIMO: al primer otrosí digo:** no siendo parte en el proceso no ha lugar a lo solicitado, dejándose a salvo su derecho para que lo haga valer con arreglo a ley; **al segundo otrosí digo:** agréguese a los autos y téngase presente.

**Notifíquese y Oficiese. –**

PODER JUDICIAL  
  
IVAN ALFREDO CABRERA JURISICH  
10° Juzgado Especial de lo Constitucional de Lima

PODER JUDICIAL  
  
SEELER SIMON CARDOSO VALERA  
ESPECIALISTA LEGAL  
10° Juzgado Especial de lo Constitucional de Lima  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA